

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2019-00292-00
DEMANDANTE: ALICIA RODRÍGUEZ BRICEÑO
DEMANDADA : JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la respuesta de la demanda, advirtiéndose que el vocero judicial de la demandada JULIA IMELDA ROCHA DÍAZ, no realizó manifestación alguna sobre el hecho contenido en el numeral 1 de la demanda, que fue objeto de inadmisión.

Correspondería en consecuencia aplicar la consecuencia reglada el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, declarando probado el hecho redactado en el citado numeral 1 de la demanda. Sin embargo, oteado el escrito de respuesta se determina que la mención que se hizo al acontecimiento relacionado con la existencia de la relación laboral a término indefinido entre las partes, fue objeto de pronunciamiento, negándose dicho nexo laboral; siendo entonces improcedente imponer la sanción procesal en referencia.

En lo que atañe a la exigencia de respuesta al hecho 6 de la demanda, se advierte que dentro del término pertinente se cumplió la exigencia del despacho (auto del 27 de noviembre de 2020).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por la parte accionada, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m.** del día **veintitrés (23) de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA